



OSORNO, 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

MATERIA: **PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA COMUNA DE OSORNO.**

VISTOS:

La Ordenanza N° 90 de fecha 16 de agosto de 2011 y N° 95 de fecha 07 de octubre de 2013 sobre Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

Lo dispuesto en la Ley N° 20.500 de fecha 16 de noviembre de 2011 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública.

El acuerdo del Concejo N° 594 de fecha 03 de diciembre de 2019 adoptado en sesión ordinaria N° 41 del Concejo Municipal, el que consta en certificado N° 367 de fecha 04 de diciembre de 2019 por el cual se acuerda la modificación de la Ordenanza N° 90 sobre participación ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

Lo dispuesto en inc. 3 del Artículo N° 12 y letra i) del Artículo N° 63 de la Ley 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA N° 114 QUE AGREGA EL CAPITULO IX A ORDENANZA MUNICIPAL N° 90 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO”.

CAPÍTULO IX.
DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 79°: La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 80°: La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

- A propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes; a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residan, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 81°: Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

✍



DISPOSICION FINAL.

ARTÍCULO 82°: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, publíquese en forma destacada la presente Ordenanza en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, quedando a disposición permanente de los usuarios.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

JBV/YUR/ YPR/CGM

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Secretaría Municipal
Asesoría Jurídica
Control
DAF
Transparencia

1105914

